



MINISTERIO  
DE VIVIENDA

Ministerio de Vivienda

[www.vivienda.gob.sv](http://www.vivienda.gob.sv)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero cero dos (002-2021)**, presentada por el ciudadano [REDACTED], en la [REDACTED] que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
  
**“...solicito:  
Planos de aprobación del denominado “CENTRO COMERCIAL EL PORTAL, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, que está ubicado en la primera avenida sur y segunda calle oriente número 1-12 Es de aclarar que dicha construcción data de los años 1978/1979 y que las autoridades competentes de ese momento (DUA) aprobaron dicha construcción, solicitando una certificación de los planos, permisos de línea de construcción y calificación del lugar antes mencionado.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.





MINISTERIO  
DE VIVIENDA

Ministerio de Vivienda

[www.vivienda.gob.sv](http://www.vivienda.gob.sv)

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED], la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia MV-DT-UTP-026-26/01/2021 de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, entre otros puntos lo siguiente:

“En atención a su memorando con Ref. MV /UAIP/0083/2021, de fecha 21 de enero del presente año y recibido en esta oficina el mismo día, en el cual solicita planos de aprobación del proyecto denominado: Centro comercial "El Portal", ubicado en primera Avenida Sur y segunda calle oriente, número 1-12, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Dicha construcción data desde 1978 y 1979, siendo aprobado por DUA. Solicitando certificación de los planos, permisos de Línea de Construcción y calificación de lugar, del proyecto antes mencionado.

Al respecto hago de su conocimiento, que en el archivo en el archivo que para tales efectos dispone la Unidad de Trámites y Permisos, y en el Archivo General del MOP, no se encuentran planos aprobados del proyecto denominado: Centro comercial "El Portal", ubicado en primera Avenida Sur y segunda calle oriente, número 1-12, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.”

Se anexa respuesta elaborada y emitida por la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda**.



MINISTERIO  
DE VIVIENDA

Ministerio de Vivienda

[www.vivienda.gob.sv](http://www.vivienda.gob.sv)

VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda** advierte y hace saber al ciudadano [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta producto de las gestiones antes citadas.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [redacted] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda**.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información

